

# LA REPÚBLICA ARGENTINA SANCIONA EL SOBORNO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

La República Argentina y la lucha contra la corrupción en el marco de la  
Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en  
Transacciones Comerciales Internacionales  
Organización para el Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)<sup>1</sup>

## **Gacetilla explicativa**

**Esta gacetilla tiene el propósito de dar a conocer los esfuerzos que se llevan adelante a nivel internacional y local para luchar contra la corrupción, tanto desde la promoción de medidas preventivas como del establecimiento y aplicación de medidas punitivas, destacando la responsabilidad y las herramientas con las que cuentan funcionarios públicos, empresarios y ciudadanos en general para contribuir a erradicar este fenómeno.**

La prevención y el control de la corrupción así como la promoción de la transparencia son temas que han ido ganando protagonismo en el escenario internacional y local, en el sector público y en el sector privado.

Se ha alcanzado un consenso en cuanto a la comprensión de la corrupción como un fenómeno complejo, que se extiende en el ámbito público y privado, con impacto negativo en la consolidación de las instituciones democráticas y en el desarrollo social y económico.

Gobiernos y empresas reconocen, entre otros efectos nocivos, que la corrupción eleva los costos y los riesgos en todo tipo de transacciones, pues distorsiona las condiciones de mercado, incrementa los costos de operación y desincentiva la inversión. Impide contar con un marco de acción justo y predecible para realizar operaciones económicas.

El crecimiento del intercambio entre los países, además de haber generado nuevas oportunidades para los negocios, también ha dado pie a que las prácticas corruptas, antes reservadas a los propios estados, trasciendan las fronteras e involucren a empresas y funcionarios públicos de otros países. Por tales motivos, la comunidad internacional ha aunado esfuerzos a fin de combatir este flagelo.

Mediante diferentes instrumentos internacionales, numerosos países han convenido en cooperar entre sí en todos los aspectos de la lucha contra la corrupción; incluyendo la prevención, la investigación, la recuperación de activos y el enjuiciamiento de los infractores.

En suma, las medidas orientadas a controlar la corrupción requieren una postura positiva y proactiva tanto de la comunidad internacional como de todos los niveles de gobierno, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía.

---

<sup>1</sup> Texto Convención OCDE y documentos relacionados: <http://www.oecd.org/dataoecd/19/3/47079135.pdf> Página OCDE Sección Anticorrupción (en inglés): <http://www.oecd.org/corruption>

Listado de países que ratificaron la Convención Anti Cohecho <http://www.oecd.org/dataoecd/59/13/40272933.pdf>  
La Convención ha sido suscripta por 34 países miembros y 4 no miembros de la OCDE, que se comprometen a establecer medidas preventivas y punitivas para prevenir, penalizar y disuadir a las personas y a las empresas que participan en transacciones comerciales internacionales y que prometan, den, ofrezcan o encubran gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros.

Países no miembros: Argentina, Brasil, Bulgaria, Sudáfrica.

Países miembros: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Suecia, Suiza, Turquía.

A continuación se presentan los compromisos asumidos por la República Argentina en materia de lucha contra la corrupción.

En primer lugar, se destacan los instrumentos internacionales y sus disposiciones en materia preventiva y punitiva.

Luego, se enumeran las acciones desarrolladas por la República Argentina y se destaca el rol de cada actor social (Gobierno, empresas, ciudadanos en general) en el cumplimiento de los lineamientos de las Convenciones Anticorrupción.

Por último, se presentan brevemente las herramientas recomendadas por la OCDE para el sector privado.

## Índice

- **Qué son y para qué sirven las Convenciones Internacionales contra la Corrupción?**
- **Cuáles Convenciones Anticorrupción ratificó la República Argentina?**
- **Qué distingue a la Convención OCDE respecto de los otros instrumentos internacionales?**
- **¿Cuáles son los objetivos de la Convención?**
- **Delitos tipificados por la Convención OCDE**
- **Sanciones previstas por la Convención OCDE**
- **Otras medidas contra el soborno transnacional**
- **Evaluación y Seguimiento del Cumplimiento de la Convención OCDE**
- **Establecimiento, persecución y sanción del Cohecho en la República Argentina**
- **Quiénes deben cumplir los lineamientos de la Convención?**
- **Porqué es importante su empresa? Qué puede hacer ?**
- **Qué acciones recomienda la OCDE ?**
- **AUTORIDADES RESPONSABLES EN ARGENTINA**
- **Sitios en Internet que brindan mayor información de interés**

- **Qué son y para qué sirven las Convenciones Internacionales contra la Corrupción?**

Son acuerdos multilaterales promovidos por los organismos internacionales, suscriptos por los Estados Nacionales, quienes a través de su ratificación se comprometen a establecer medidas preventivas y punitivas para prevenir y penalizar actos de corrupción.

Estos acuerdos evidencian la determinación de la comunidad internacional de adoptar medidas concretas contra la corrupción ante el consenso alcanzado respecto de sus efectos nocivos tanto para la gobernabilidad como para el desarrollo de los países.

- **Cuáles Convenciones Anticorrupción ratificó la República Argentina?**

- Convención Interamericana contra la Corrupción (OEA, Organización de Estados Americanos)
- Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (OCDE, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos)
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU, Organización de Naciones Unidas)

- **Qué distingue a la Convención OCDE respecto de los otros instrumentos internacionales?**

**Es el primer instrumento internacional sobre lucha contra la corrupción que se centra en “la oferta” (ofrecimiento de beneficio ilícito) del cohecho en lugar de hacerlo en “la demanda” (solicitud o recepción del beneficio). Este enfoque la distingue de otras convenciones anticorrupción.**

Su objetivo principal es penalizar a las empresas y personas que, en sus transacciones comerciales, ofrezcan, prometan den dinero o gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros, con el fin de beneficiarse en sus negocios.

De acuerdo a este instrumento internacional, la detección y sanción de los pagos ilegales es independiente de que el funcionario público sea acusado de haber recibido el pago ilegal o la dádiva comprometida.

La Convención OCDE contra el Soborno Transnacional establece normas de cumplimiento legal para tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, y prevé una serie de medidas relacionadas que permitan su aplicación efectiva. Entre ellas:

- Establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Establecer la jurisdicción de los tribunales nacionales para juzgar hechos cometidos en el extranjero.
- Contar con un plazo adecuado para la investigación y sanción.
- Incriminar el lavado de activos provenientes de este delito.
- Proveer de asistencia legal a otros países en el marco de las investigaciones que lleven adelante.

A su vez, los Estados partes se comprometen a tomar las medidas necesarias para prohibir las siguientes acciones:

- la deducción impositiva del soborno a funcionarios públicos extranjeros,
- el mantenimiento de registros extracontables,

- la realización de transacciones extracontables o insuficientemente identificadas,
- el registro de gastos inexistentes,
- el asiento de partidas del pasivo con una incorrecta identificación de su objeto,
- la utilización de documentos falsos.

### • **¿Cuáles son los objetivos de la Convención OCDE?**

La OCDE desarrolló este tratado convencida de que el cohecho a funcionarios públicos extranjeros es un fenómeno generalizado en las transacciones comerciales internacionales, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales (Preámbulo de la Convención).

Objetivos de la Convención OCDE.

- Penalizar a las empresas y a las personas que prometan, ofrezcan, encubran u otorguen pagos a funcionarios públicos extranjeros, con el fin de favorecer y beneficiar sus negocios.
- Impulsar el intercambio de información y la cooperación jurídica internacional para combatir el cohecho transnacional
- Eliminar la competencia desleal generada por beneficios ilegales.

### • **Delitos tipificados por la Convención OCDE**

#### **COHECHO DE FUNCIONARIO EXTRANJERO**

La Convención OCDE en su artículo primero tipifica el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales como un delito, sin importar el valor o el resultado del cohecho, las percepciones de las costumbres locales o la tolerancia del cohecho por parte de las autoridades locales. La tentativa y la complicidad también son considerados delitos.

#### *Definiciones<sup>2</sup>:*

**COHECHO:** Promesa o dádiva de cualquier pago indebido u otra ventaja, ya sea de manera directa o a través de intermediario, a un funcionario público, para su propio beneficio o de un tercero, a cambio de influir en el servidor/funcionario para que actúe o deje de actuar en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquiera otra ventaja indebida en la realización de negocios internacionales.

**FUNCIONARIO PÚBLICO:** Cualquier persona que ostente un cargo legislativo, administrativo, judicial o que desempeñe una función pública, ya sea por nombramiento o por elección popular.

**OFERENTE:** Cualquier persona que por cuenta propia o por cuenta de otra persona física o entidad jurídica.

#### **DELITOS RELACIONADOS**

Lavado de dinero y otros de tipo contable (omisiones y falsificaciones de libros, registros, cuentas y estados financieros de las compañías).

Todos estos delitos se consideran incluidos en la categoría de extraditables. En su investigación no deben influir consideraciones de interés económico nacional, el posible

<sup>2</sup> Convención Anexo: Elementos comunes acordados de la legislación penal y medidas relacionadas  
<http://www.oecd.org/dataoecd/41/25/2031472.pdf>

efecto sobre las relaciones con otro Estado o la identidad de las personas físicas o morales implicadas,

- **Sanciones previstas por la Convención OCDE**

Los países firmantes se comprometan a aplicar penas eficaces, proporcionadas y disuasivas con el propósito de prevenir la comisión de este tipo de delitos, impedir su reincidencia y promover la cooperación internacional.

La Convención recomienda establecer sanciones tanto para las personas naturales como jurídicas.

- Las penas incluyen la privación de la libertad, sanciones económicas y suspensión o disolución de la empresa.
- El dinero o el bien utilizado para cometer el cohecho, o el beneficio obtenido por ofrecerlo, pueden ser embargados y decomisados o se pueden imponer sanciones económicas comparables.
- El culpable puede ser perseguido en cualquier país firmante de la Convención, independientemente del lugar donde fue cometido el cohecho, ya que es un delito extraditable.

- **Otras medidas contra el soborno transnacional**

Además de la Convención, que se centra en los aspectos penales del problema, la “Recomendación para fortalecer la lucha contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales” (“la Recomendación de 2009” adoptada –en versión revisada– por el Consejo de la OCDE el 26 de noviembre de 2009 y enmendada el 18 de febrero de 2010), apunta a mejorar las capacidades de los Estados Parte de la Convención con el fin de prevenir, detectar e investigar posibles casos de soborno transnacional. Dicha recomendación convoca a los Estados Parte a:

-Adoptar buenas prácticas para que se pueda atribuir a las empresas responsabilidad por cohecho internacional y no puedan evitar tal responsabilidad en caso utilicen agentes e intermediarios, incluyendo subsidiarias en el extranjero, para cometer ese delito.

-Revisar periódicamente sus políticas y prácticas en materia de dádivas menores

- Rechazar, de manera explícita, la deducción impositiva de los cohechos a funcionarios públicos extranjeros

-Mejorar la cooperación entre los países para compartir información y elementos de prueba en investigaciones y denuncias de soborno transnacional, así como en materia de embargo, confiscación y recuperación del producto del delito de soborno transnacional.

-Establecer canales o mecanismos efectivos para que los funcionarios públicos puedan denunciar actos susceptibles de constituir casos de soborno transnacional, sí como para proteger a los denunciantes de posibles actos de represalias.

- Suspender de los concursos por contratos públicos u otras ventajas, tales como licitaciones públicas, créditos oficiales para la exportación o contratos financiados con ayuda oficial para el desarrollo, a empresas que hayan sobornado a funcionarios públicos extranjeros.

- Trabajar con el sector privado para que adopte controles internos rigurosos, así como programas de ética y cumplimiento y demás medidas, tales como auditorías externas, que permitan prevenir y detectar el soborno.

### • **Evaluación y Seguimiento del Cumplimiento de la Convención OCDE**

El Grupo de Trabajo sobre el Soborno de la OCDE es el encargado de realizar la evaluación y el seguimiento del cumplimiento de la Convención OCDE y las Recomendaciones pertinentes.

El mecanismo de monitoreo consiste en una evaluación entre pares que se orienta a garantizar la aplicación rigurosa de las obligaciones internacionales que los países han asumido en virtud de la Convención. La evaluación está a cargo de dos países designados como examinadores principales, e incluye una visita “in situ” por parte del equipo evaluador que se entrevista con representantes del gobierno, la sociedad civil y el sector privado del país evaluado. Como resultante se produce un “informe país”, que es adoptado por el Grupo de Trabajo en su conjunto, y que resume los hallazgos del Grupo de Trabajo, efectuando recomendaciones sobre la manera en que el país evaluado debería mejorar el cumplimiento de la Convención.

El proceso de evaluación se ha desarrollado en distintas fases, que incluyen la presentación de informes de seguimiento (oral y escrito) para informar sobre las avances en la implementación de las recomendaciones originadas en cada fase de evaluación.

:

- Evaluación Fase 1: Se analiza la compatibilidad del sistema legal de cada país (en especial los aspectos de la tipificación del delito) con los lineamientos de la Convención.
- Evaluación Fase 2: Se verifica la existencia de condiciones necesarias para cumplir con las leyes y reglamentos para llevar a cabo la Convención, así como su aplicación en la práctica.
- Evaluación Fase 3: Se evalúan las recomendaciones pendientes de la fase 2 para la instrumentación de la Convención, las cuestiones que se originan a raíz de eventuales cambios en la legislación interna de los Estados Parte, y los esfuerzos y resultados alcanzados para hacer cumplir la Convención, incluyendo otros temas de naturaleza transversal. Estas evaluaciones se llevarán a cabo de 2009 a 2014; el Informe de Evaluación Fase 3 de Argentina está previsto para octubre de 2010.

Si como resultado de las evaluaciones se determina que un estado parte no implementa adecuadamente los instrumentos de la OCDE contra el soborno, ello podría resultar en una fuerte presión por parte del Grupo de Trabajo a fin de que rectifique tal problema (mediante el envío de una misión de alto nivel al país en cuestión, en una carta a los ministros competentes o en la publicación de una declaración formal sobre el tema).

## • ESTABLECIMIENTO, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DEL DELITO DE COHECHO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

### ➤ Cronología de ratificación y evaluación de la implementación de la Convención

Aprobación por ley n° 25.319 <sup>3</sup>	Depósito del Instrumento de ratificación ante el Secretario Gral. de la OCDE	Entrada en Vigor de la Convención en Argentina	Evaluación por el Grupo de Trabajo de Cohecho (GTC) de la OCDE	
			Informe Fase 1	Informe Fase 2
Sancionada: 7/sep/ 2000 Promulgada: 6/oct/ 2000 Publicada en BO 18/oct/ 2000	8 de febrero de 2001	9 de abril de 2001	Abril de 2001	Junio de 2008

La República Argentina tiene el status de país observador en el ámbito general de la OCDE, pero es miembro pleno del Grupo de Trabajo sobre Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales. La Oficina Anticorrupción asiste al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en las instancias de evaluación de esta Convención y en los demás aspectos técnicos de su incumbencia.

Como se puede observar en el cuadro precedente, nuestro país ha completado la segunda fase de evaluación.

### ➤ Establecimiento del delito

Nuestro país introdujo como delito el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en el artículo 258 bis del Código Penal, tal como lo exigía la Convención Interamericana contra la Corrupción (art. VIII) a través de la ley 25.188. Luego, en cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo de la OCDE introdujo modificaciones en su redacción. Su texto vigente es el siguiente:

*ARTICULO 258 bis — Será reprimido con reclusión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública el que, directa o indirectamente, ofreciere u otorgare a un funcionario público de otro Estado o de una organización pública internacional, ya sea en su beneficio o de un tercero, sumas de dinero o cualquier objeto de valor pecuniario u otras compensaciones, tales como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita realizar un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones públicas, o para que haga valer la influencia derivada de su cargo, en un asunto vinculado a una transacción de naturaleza económica, financiera o comercial.*

*(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.825 B.O. 11/12/2003)*

La deducción impositiva del cohecho se encuentra prohibida en nuestra legislación. El art. 37 de la ley n° 20.628 (Impuesto a las Ganancias) dice:

“...cuando una erogación carezca de documentación y no se pruebe por otros medios que por su naturaleza ha debido ser efectuada para obtener, mantener y conservar ganancias

<sup>3</sup> Complementa la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Es Complementada por la Norma Aclaratoria de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Norma Externa 2/2008, donde la AFIP recuerda la plena vigencia de todas las normas legales y reglamentarias que, en el ámbito del Derecho Tributario y Fiscal interno, apuntan a prevenir y sancionar las siguientes acciones: el mantenimiento de registros extracontables, la realización de transacciones extracontables o insuficientemente identificadas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de partidas del pasivo con una incorrecta identificación de su objeto, la utilización de documentos falsos, la deducibilidad del cohecho de servidores públicos extranjeros. (Publicada en el Boletín Oficial el 17 de junio de 2008).

gravadas –situación que se da en el caso del cohecho-, no se admitirá su deducción en el balance impositivo, estableciendo incluso que, en tal circunstancia, dicho gasto se encontrará sujeto al pago definitivo en una tasa del 35%”.

#### ➤ **Detección del delito**

En cuanto a las pautas de detección de pagos de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) ha ido elaborando procedimientos y normativas internas para los funcionarios del organismo que replican varias de las premisas contenidas en el Manual de la OCDE para Inspectores Fiscales.

#### ➤ **Sanción del delito**

El Código Penal contempla penas de uno a seis años de reclusión e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública para las personas naturales que hayan cometido este delito.

*Constituye delito que un individuo o empresa argentinos, para hacer negocios en el exterior, soborne o pague una comisión a un funcionario público del Estado, en cualquiera de sus niveles, donde quiera concretar su inversión u operación comercial.*

### • **Quiénes deben cumplir los lineamientos de la Convención?**

- Gobierno Nacional: establecer un marco jurídico que garantice su cumplimiento, difusión y sanción.
- Gobiernos Provinciales y Municipales: crear mecanismos necesarios para prevenir, disuadir y sancionar el cohecho transnacional.
- Empresas: instaurar códigos de conducta, de mejores prácticas y mecanismos para prevenir el cohecho. Implementar políticas específicas y categóricas para prohibir la doble contabilidad y la identificación inadecuada de transacciones. Monitorear que los estados de cuenta no tengan entradas contables ambiguas o engañosas para ocultar pagos ilegales a nombre de la empresa.
- Profesionales:
  - a) Contadores: detectar conductas irregulares y no encubrir las transacciones ilícitas, la doble contabilidad y los pagos extraoficiales.
  - b) Auditores: descubrir y denunciar a las autoridades los actos de cohecho internacional.
  - c) Abogados: vigilar y garantizar el cumplimiento de la ley evitando el encubrimiento de este delito o el aseguramiento de sus ganancias.
- Funcionarios Públicos: prevenir, identificar y denunciar los actos de cohecho internacional de que tengan conocimiento.
- Sociedad Civil en general: actuar como observadores externos e impulsores de su cumplimiento.

### • **¿POR QUÉ ES IMPORTANTE SU EMPRESA?**

Tanto las grandes compañías, como las pequeñas y medianas empresas (PyMES), demuestran en general un bajo nivel de conocimiento sobre el delito de soborno transnacional y sobre la Convención de la OCDE. Ellas representan una parte considerable de las economías y una amplia proporción de la actividad exportadora de los países donde se encuentran radicadas. Dada la proyección que dichas empresas tienen en la economía global, son consideradas vulnerables en

términos de su exposición potencial a aparecer involucradas en la comisión de delitos de soborno transnacional, sea mediante la oferta, promesa o entrega de soborno o bien haciéndolo efectivo en respuesta al requerimiento o solicitud de que han sido objeto.

### • ¿QUÉ PUEDE HACER SU EMPRESA?

- Desalentar entre sus departamentos y empleados la realización de actos de corrupción y soborno transnacional e informarlos de las consecuencias perjudiciales y sanciones que se derivan de dichas conductas delictivas tanto para quien incurre en ellas, como para las empresas en cuyo ámbito se desempeñan.
- Favorecer la transparencia, desalentar y sancionar las conductas y prácticas corruptas en las que incurran sus dependientes, tanto en el país como en sus filiales en el exterior.-
- Adoptar Códigos de Conducta o Códigos de Ética, que contemplen tanto actos de corrupción como de soborno transnacional.
- Considerar la creación, en la medida de sus posibilidades, del cargo de “Ombudsman” o designar un puesto equivalente, al cual puedan dirigirse los empleados de su empresa, si sospechan la comisión de un acto de corrupción o de soborno transnacional.
- Diseñar políticas y programas de prevención contra conductas o prácticas corruptas, especialmente entre aquellas áreas o departamentos potencialmente más expuestos a incurrir en ellas.  
  
-Prohibir, a través de sus controles internos y las medidas o programas de ética y cumplimiento, el uso de dádivas menores (“*small facilitation payments*”).
- Propiciar la aplicación de los códigos o programas de ética y cumplimiento a los socios empresariales (agentes, intermediarios, consultores, representantes, distribuidores, contratistas y proveedores, entre otros).
- Aplicar un sistema de procedimientos financieros y contables y controles internos para asegurar que los libros y registros contables no puedan usarse con fines de cohecho internacional.
- Fomentar la comunicación y capacitación periódica, en todos los niveles de la empresa, sobre medidas y programas contra el cohecho internacional.
- Si su empresa o alguno de sus empleados, en el país como en el exterior, son objeto de un pedido o solicitud de pago de un soborno, póngalo en conocimiento de las autoridades competentes.
- Si su empresa se encuentra realizando actividades comerciales o de inversión en un país extranjero, no dude en consultar ante cualquier duda con la Embajada, Consulado o Centro de Promoción Comercial de la República Argentina en ese país.

### • Qué acciones recomienda la OCDE ?

El Consejo de la OCDE, como parte de la Recomendación de 2009 para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptó el

18 de febrero de 2010 la **Guía de Buenas Prácticas sobre Control Interno, Ética y Cumplimiento de Normas**<sup>4</sup>. (ver anexo)

Esta Guía estimula a las compañías a establecer y hacer efectivos controles internos y programas de ética y de cumplimiento de normas para prevenir y detectar el soborno en transacciones comerciales internacionales, de acuerdo a las circunstancias individuales de cada empresa (tamaño, tipo de estructura legal y geográfica, sector industrial de operación, principios legales y jurisdiccionales bajo los cuales opera). Recomienda a las organizaciones de negocios y asociaciones de profesionales brindar el apoyo necesario.

- **AUTORIDADES RESPONSABLES EN ARGENTINA**

**Respecto de asistencia judicial penal y extradición**

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Respecto de consultas relativas a efectuar una denuncia**

Ministerio Público Fiscal  
Poder Judicial de la Nación

- **Los siguientes sitios en Internet brindan mayor información de interés**

<a href="http://www.mrecic.gov.ar">www.mrecic.gov.ar</a>	Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación
<a href="http://www.exportar.org.ar">www.exportar.org.ar</a>	Fundación Exportar
<a href="http://www.jus.gov.ar">www.jus.gov.ar</a>	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
<a href="http://www.anticorrupcion.gov.ar">www.anticorrupcion.gov.ar</a>	Oficina Anticorrupción de la Nación
<a href="http://www.pjn.gov.ar">www.pjn.gov.ar</a>	Poder Judicial de la Nación
<a href="http://www.mecon.gov.ar">www.mecon.gov.ar</a>	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación
<a href="http://www.afip.gov.ar/cohecho">www.afip.gov.ar/cohecho</a>	Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
<a href="http://www.uif.gov.ar">www.uif.gov.ar</a>	Unidad de Información Financiera (UIF)
<a href="http://www.oecd.org/corruption">www.oecd.org/corruption</a>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)
<a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/Lucha.html">www.oas.org/juridico/spanish/Lucha.html</a>	Organización de Estados Americanos (OEA)
<a href="http://www.unodc.org">www.unodc.org</a>	Organización de Naciones Unidas (ONU)

<sup>4</sup> <http://www.oecd.org/dataoecd/5/51/44884389.pdf>

## Anexo

### Guía de Buenas Prácticas sobre Control Interno, Ética y Cumplimiento de Normas

Adoptada el 18 de febrero de 2010.

**Esta Guía de Buenas Prácticas sobre Control Interno, Ética y Cumplimiento de Normas, fue adoptada por el Consejo de la OCDE como parte integral de la *Recomendación del Consejo de 2009, para Seguir Combatiendo el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.***

Esta Guía de Buenas Prácticas hace referencia a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho (GTC) en Transacciones Internacionales derivadas de su programa de seguimiento sistemático que monitorea y promueve la implementación de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros de la OCDE (de aquí en adelante “Convención Anti-cohecho de la OCDE”); a las contribuciones por parte del sector privado y de la sociedad civil a través de las consultas realizadas por el GTC y al previo trabajo de la OCDE, del sector privado internacional y de la sociedad civil para prevenir y detectar el cohecho en los negocios.

#### **Introducción:**

Esta Guía de Buenas Prácticas (de aquí en adelante “Guía”) tiene el propósito de fomentar entre las compañías el establecimiento y la efectividad de Controles Internos y Programas de Ética y de Cumplimiento de Normas, así como de Medidas para Prevenir y Detectar el Soborno a Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (de aquí en adelante “cohecho internacional”). También se dirige a las organizaciones y asociaciones profesionales que desempeñan un rol esencial para apoyar a las empresas en sus esfuerzos. Establece que la efectividad de estos programas dependerá de su interconexión en un marco de trabajo y se pretende que sirva como una guía legalmente no vinculante para las compañías, a fin de que éstas logren establecer controles internos efectivos, ética, y programas de cumplimiento de normas o medidas para prevenir y detectar el cohecho internacional.

Esta guía es flexible, y busca adaptarse a las compañías, en particular a las empresas pequeñas o medianas (de aquí en adelante SME) de acuerdo a las circunstancias individuales de cada una, tales como: tamaño, tipo, estructura legal y geográfica, sector industrial de operación, principios legales y jurisdiccionales bajo las cuales operan.

#### **A) Cumplimiento de buenas prácticas para compañías**

La efectividad de los Controles Internos y de los Programas de Ética y de Cumplimiento de Normas para prevenir y detectar el soborno internacional se desarrollará sobre la base de la valoración del riesgo de las circunstancias individuales de la compañía (como su ubicación geográfica o giro industrial), en particular a lo que concierne a los riesgos de que incurran en prácticas de cohecho internacional. Dichas circunstancias y riesgos deben monitorearse regularmente, re-encaminarse, y adaptarse lo necesario para asegurar la efectiva continuidad de los controles internos de la compañía y de los programas de ética y de cumplimiento de normas.

Las compañías deberán implementar también las siguientes buenas prácticas, a fin de asegurar la efectividad de sus controles internos y programas de ética y de cumplimiento de normas con el propósito de prevenir y detectar el cohecho internacional:

1. Apoyo absoluto, explícito y visible, y compromiso por parte de la dirección administrativa de adaptar controles internos, programas de ética y cumplimiento de normas para prevenir y detectar el cohecho internacional.

2. Una política corporativa visible y claramente articulada que prohíba el cohecho internacional.
3. El cumplimiento de esta prohibición y de los controles internos y programas de ética y de cumplimiento de normas, es responsabilidad de todos los individuos de la compañía.
4. La supervisión de la ética y el cumplimiento de programas o medidas relativas al cohecho internacional, incluyendo la autoridad de reportar asuntos directamente a instancias independientes de monitoreo como lo son los comités de auditoría interna de los consejos directivos o de supervisión, debe ser la tarea de uno o más oficiales corporativos con un nivel adecuado de autonomía de administración, recursos y autoridad.
5. Los programas de ética y medidas diseñadas para prevenir y detectar el soborno internacional, aplicables a todos los directores, oficiales y empleados, y en general a todas las entidades sobre las cuales la compañía tiene un efectivo control, deben considerar entre otras cosas, los siguientes conceptos:
  - i) Regalos
  - ii) Hospitalidad, entretenimiento y gastos
  - iii) Viajes
  - iv) Contribuciones políticas
  - v) Donativos a organizaciones de caridad y patrocinios
  - vi) Pagos de facilitación y
  - vii) Solicitud y extorsión
6. Los programas de ética y medidas diseñadas para prevenir y detectar el soborno internacional, deben en donde sea apropiado y sujeto a los acuerdos contractuales, incluir a terceras partes tales como: agentes o intermediarios, consultores, representantes, distribuidores, contratantes, y proveedores, consorcios y fusiones ( de aquí en adelante “socios de negocios”) e incluir también los siguientes elementos esenciales:
  - i) Los riesgos debidamente documentados referentes a la contratación
  - ii) Informar a los socios del negocio sobre: el compromiso de la compañía de prohibir legalmente el cohecho internacional, los programas de ética de la compañía, así como de sus medidas para prevenir dicho fenómeno.
  - iii) Buscar un compromiso recíproco de los socios del negocio.
7. Un sistema financiero y de contabilidad que incluya sistemas de control interno, diseñados para asegurar el registro adecuado de libros, registros y cuentas, a fin de garantizar que no puedan utilizarse para fines de soborno internacional o para esconder dicho acto.
8. Medidas diseñadas para asegurar la comunicación y la capacitación continua y documentada a todos los niveles de la compañía, sobre la ética de la compañía y los programas o medidas relativas al cohecho internacional.
9. Medidas apropiadas para supervisar a todos los niveles de la compañía, los programas de ética o medidas contra el cohecho internacional.

10. Procedimientos disciplinarios apropiados para dirigir, entre otras cosas, transgresiones a todos los niveles de la compañía, de leyes contra el cohecho internacional y de la ética de la compañía así como para el cumplimiento de programas o medidas relacionadas con el cohecho internacional.

11. Medidas efectivas para:

- i) Proveer guía y dirección a los directivos, oficiales, empleados y cuando corresponda a los socios del negocio sobre el cumplimiento de los programas y de las medidas de ética de la compañía, incluyendo cuando se requiera la asesoría legal oportuna en jurisdicciones extranjeras.
- ii) Promover la denuncia interna y hasta donde sea posible de manera confidencial, brindando protección a directores, oficiales, empleados y según corresponda a socios del negocio, que no deseen transgredir los estándares profesionales o la ética conforme a las instrucciones o la presión de sus superiores jerárquicos tales como: directores, oficiales, empleados y según corresponda socios de negocios, que desean denunciar en buena fe y con pruebas razonables, infracciones de la ley o de estándares profesionales y de ética que hayan ocurrido en la compañía.
- iii) Tomar las medidas apropiadas para tomar acción en respuesta a dichos reportes.

12. Revisiones periódicas de la ética y del cumplimiento de programas y medidas, diseñadas para evaluar y mejorar su efectividad para prevenir y detectar el cohecho internacional, tomando en cuenta medidas relevantes en el ámbito e involucrando estándares internacionales y de la industria.

### ***B) Acciones realizadas por las Organizaciones de negocios y asociaciones profesionales***

Las organizaciones de negocios y asociaciones profesionales desempeñan un rol esencial para apoyar a las compañías (en particular a las SME), en el desarrollo de controles internos efectivos, y de programas de ética y cumplimiento de normas con el propósito de prevenir y detectar el cohecho internacional. Dicho apoyo puede incluir:

- i) Difusión de información sobre aspectos relativos al cohecho internacional, organización de foros nacionales e internacionales y acceso a bases de datos relevantes.
- ii) Realizar capacitación, prevención para las diligencias\*.
- iii) Asesoría general sobre cómo realizar diligencias\*.
- iv) Asesoría general y apoyo sobre la extorsión y solicitud.

**\*Due diligence (“diligencia”, investigación detallada de diferentes áreas del negocio que se desea adquirir)**